



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2006 82227 Rad. Interno 1568  
OVIDIO ISAZA GÓMEZ

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**  
**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

**Magistrado Ponente:**  
**EDUARDO CASTELLANOS ROSO**

Bogotá D.C., marzo treinta (30) de dos mil doce (2012)

**ASUNTO**

Resuelve la Sala la solicitud presentada por el Fiscal 02 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz de excluir del procedimiento especial previsto en la Ley 975 de 2005, al postulado OVIDIO ISAZA GÓMEZ.

**ANTECEDENTES**

**1.** Informa el Fiscal Delegado que OVIDIO ISAZA GÓMEZ, en su condición de comandante del Frente "John Isaza" de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, fue postulado por el Gobierno Nacional el 15 de agosto de 2006, a los beneficios contemplados en la Ley 975 de 2005.

**2.** Asignadas las Diligencias al Fiscal Segundo Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, y ante la manifestación expresa por parte del desmovilizado ISAZA GÓMEZ, de someterse a este proceso, se le convocó para el 15 de febrero de 2007, con el fin de dar inicio a la diligencia de versión libre.

**3.** Previo a la fecha programada, esto es, el 12 de febrero de 2007, el doctor Virgilio Fernando Lesmes Martínez, defensor de confianza de



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2006 82227 Rad. Interno 1568  
OVIDIO ISAZA GÓMEZ

OVIDIO ISAZA, presentó escrito en el que manifestó la falta de garantías para que el postulado se hiciera presente en la diligencia de versión libre, argumentando que se había constituido en blanco de amenazas por parte de grupos terroristas, que pretendían aniquilarlo, situación que le fue comunicada al señor Ministro de Justicia, con oficio 0039 de la misma fecha, además se solicitó protección para el desmovilizado.

**4.** Sin embargo, llegado el día y la hora programada para la diligencia, el postulado no se hizo presente, aduciendo la imposibilidad de reunirse con otros desmovilizados, con quienes debía recaudar información que sería presentada ante la Fiscalía General de la Nación.

**5.** De acuerdo con lo expuesto por el Fiscal Delegado, entre el 16 de febrero de 2007 y el 21 de abril de 2009, se presentaron diferentes ofrecimientos de entrega voluntaria por parte de OVIDIO ISAZA GÓMEZ, pero tal ofrecimiento nunca se concretó.

**6.** Por ello, el 21 de abril de 2009, el Fiscal Delegado profirió orden escrita convocando al postulado a versión libre para el día 16 de junio de 2009, convocatoria que tampoco fue atendida, esta vez, se adujo que no asistía por solidaridad con la población carcelaria de Justicia y Paz, concretamente con los desmovilizados de las ACMM, que para ese entonces, se encontraban reclusos en diferentes cárceles nacionales, y ante la decisión unilateral del Instituto Nacional Penitenciario INPEC, de variar las condiciones y prerrogativas de las que gozaban los internos sometidos al proceso de Justicia y Paz.



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2006 82227 Rad. Interno 1568  
OVIDIO ISAZA GÓMEZ

**7.** Igual situación se presentó con las citaciones libradas para los días 8 de julio y 23 de agosto de 2010 y 22 de marzo de 2011, las cuales fracasaron ante la inasistencia del postulado.

**8.** Durante la vista pública el Fiscal 02 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, solicitó la exclusión de la lista de postulados del señor OVIDIO ISAZA GÓMEZ, ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley, pues faltó una y otra vez, a las múltiples citaciones para las diligencias de versión libre, que se le libraron durante más de cuatro años, circunstancia que puede entenderse como una renuncia tácita por parte del postulado, para hacer parte de este proceso.

Finalmente, señala el Fiscal Delegado que una de las características particulares del proceso transicional colombiano, es que se trata de un modelo de justicia rogada que parte del asentimiento y sometimiento libre, voluntario y espontáneo del miembro integrante del grupo armado ilegal desmovilizado, que en nada se compadece con la actitud asumida por OVIDIO ISAZA GÓMEZ, que a pesar de las plurales convocatorias de la Fiscalía, se ha mantenido renuente a dicho llamado y por tanto ha incumplido con los deberes procesales, entre ellos, el de rendir versión libre, en los términos del artículo 17 de la Ley 975 de 2005.

En términos similares, la Procuradora Delegada, solicitó la exclusión del postulado OVIDIO ISAZA GÓMEZ, argumentando que es de entenderse que estamos ante una justicia rogada, la cual fue solicitada por él mismo OVIDIO ISAZA, a través de su postulación al proceso de Justicia y Paz, y al no asistir a la diligencia de versión libre, está incumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; pues este es el momento procesal en el cual, el



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2006 82227 Rad. Interno 1568  
OVIDIO ISAZA GÓMEZ

desmovilizado da a conocer todos los hechos en los cuales participó y de los cuales tiene conocimiento, la versión libre, dice, es un acto-condición, que debe agotarse de manera obligatoria, para que el proceso continúe a la etapa subsiguiente.

Resalta como el Fiscal Delgado, ha demostrado en esta audiencia, que durante cuatro años, ha citado en múltiples ocasiones al señor ISAZA GÓMEZ, sin que éste atienda los requerimientos, lo que devela una manifestación tácita de su deseo de no continuar en el proceso.

Finalmente, considera la señora Procuradora Delegada, que con la exclusión de OVIDIO ISAZA GÓMEZ, del proceso de Justicia y Paz, no se verán conculcados los derechos de las víctimas del Bloque de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, pues ante la Sala de conocimiento se adelanta audiencia de control de Legalidad en contra de Ramón María Isaza Arango, su máximo comandante, y quien por cadena de mando, deberá responder por los hechos atribuidos a ISAZA GÓMEZ.

Por su parte, la defensora de confianza del postulado OVIDIO ISAZA GÓMEZ, aseguró que de acuerdo con lo manifestado por su representado, éste no tiene ningún interés en continuar en el proceso de Justicia y Paz, razón por la que pide su exclusión.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

La petición del Fiscal 02 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, está dirigida a que la Sala excluya del procedimiento y de los beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 al postulado OVIDIO ISAZA GÓMEZ, pues



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2006 82227 Rad. Interno 1568  
OVIDIO ISAZA GÓMEZ

ha sido renuente a comparecer a la diligencia de versión libre, pese a las múltiples citaciones que durante cuatro años se le han hecho por parte de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación.

La Ley 975 de 2005, tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reconciliación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación<sup>1</sup>.

El procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005, está integrado por dos etapas, una administrativa y otra judicial. Dentro de la etapa administrativa el Gobierno Nacional desarrolla todas las actividades necesarias para la elaboración de la lista de los posibles destinatarios de los beneficios contenidos en la Ley de Justicia y Paz.

La segunda fase, esto es, la judicial, integrada a su vez por dos etapas, una pre procesal -constituida por un ciclo preliminar y otro investigativo-, a cargo de la Fiscalía General de la Nación y otra procesal de competencia de las Salas de Justicia y Paz.

Dentro de la etapa previa, y una vez se reciba la lista de postulados remitida por el Gobierno Nacional y antes de escuchar en versión libre al postulado, le corresponde al Fiscal Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz, adelantar las actividades investigativas necesarias para establecer la verdad material, determinar los autores intelectuales, materiales y partícipes, esclarecer las conductas punibles cometidas, identificar los bienes, fuentes de financiación y armamento de los respectivos grupos armados al margen

---

<sup>1</sup> Artículo 1º Decreto 3391 de 2006



*Tribunal Superior De Bogotá  
Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2006 82227 Rad. Interno 1568  
OVIDIO ISAZA GÓMEZ

de la ley, realizar los cruces de información y las demás diligencias encaminadas a cumplir lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005<sup>2</sup>.

Cumplida esta etapa, se continúa con la versión libre, al inicio de la cual el Fiscal delegado interrogará al postulado por su voluntad expresa de acogerse al procedimiento y beneficios de esta ley, requiriéndose tal manifestación para que la versión libre pueda ser recibida y se surtan las demás etapas del proceso judicial<sup>3</sup>.

Dicha manifestación, constituye un requisito de procedibilidad y *"de no converger estos requisitos, o el imputado no aceptar los cargos o haberse retractado de los admitidos en la versión libre, no habrá lugar al beneficio de la pena alternativa..."*<sup>4</sup>, y el Fiscal Delegado deberá remitir la actuación a la justicia ordinaria, para que allí, se investiguen las conductas que podrían ser constitutivas de infracción a la Ley Penal, tal como lo consagran los artículos 19, párrafo 1 y 21 de la Ley 975 de 2005.

No ocurre lo mismo, cuando es el Fiscal u otro sujeto procesal el que considera que ante la ausencia de cualquiera de los requisitos exigidos por la Ley 975 de 2005, el postulado debe ser excluido del procedimiento, pues en tal eventualidad corresponde a la Sala de Justicia y Paz adoptar la decisión tal como lo advirtió la Corte Suprema de Justicia:

*"Lo que si ocurre, cuando sea el fiscal u otra parte interesada quienes estimen ausente cualquiera de los requisitos para que el postulado sea*

---

<sup>2</sup> Decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, rad. 27873 del 27 de agosto de 2007, M.P. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca.

<sup>3</sup> Artículo 1º Decreto 2898 de 2006.

<sup>4</sup> C.S.J., ibídem.



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2006 82227 Rad. Interno 1568  
OVIDIO ISAZA GÓMEZ

*beneficiado con la pena alternativa, porque de prosperar la decisión de exclusión lo privaría de gozar del derecho de esa clase de sanción, por consiguiente, la competente para decidir es la Sala de Justicia y Paz del Tribunal del Distrito Judicial correspondiente en cualquier etapa procesal, debiendo adoptar la misma decisión si comprueba oficiosamente, la ausencia de cualquiera de dichos requisitos<sup>5</sup>.*

Significa lo anterior, que es competente esta Sala para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 párrafo 1, y 24 inciso 2º de la ley 975 de 2005 y 1 del decreto 2898 de 2006, atendiendo además la posición jurisprudencial de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>6</sup>.

### **De la no comparecencia del postulado a la diligencia de versión libre:**

Varios han sido los pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los cuales se ha señalado que uno de los objetivos primordiales del proceso de Justicia y Paz, es obtener la verdad de todo lo sucedido durante el accionar armado del desmovilizado individual o colectivo, conocer las distintas circunstancias relacionadas con el cómo, cuándo, quiénes y porqué de cada una de las conductas delictivas, entre otras cosas, para garantizar la no repetición de tales atrocidades<sup>7</sup>.

*Así pues, "...la versión libre es el momento estelar del trámite transicional, es en él donde se delinear los delitos propios del accionar*

<sup>5</sup> C.S.J., Auto del 27 de agosto del 2007. Rad. 27873. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> CSJ, Auto del 23 de agosto de 2011. Rad. 34423. M.P. Dr. José Leonidas Bustos Martínez.



*Tribunal Superior De Bogotá  
Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2006 82227 Rad. Interno 1568  
OVIDIO ISAZA GÓMEZ

*armado, donde se vislumbra la imputación que será objeto de aceptación, y fundamento de la sentencia; donde se reconstruyen los tiempos del dolor que se quiere mitigar con la justicia y la reparación....<sup>8</sup>*

Sin embargo, la decisión de participar de éste proceso es voluntaria, así como la de mantenerse en él y ser beneficiario de sus ventajas, la ley exige desde el inicio del procedimiento hasta el último día del cumplimiento de la pena alternativa, y aún con posterioridad, la disponibilidad y vocación del desmovilizado de contribuir a la paz nacional, con los propósitos de enunciar toda la verdad sobre su accionar delictivo y el de su organización armada, colaborar en la reconstrucción de la memoria histórica y reparar todos los daños causados a sus víctimas. De donde se entiende que el desistimiento por parte del desmovilizado puede ser expreso o tácito.

Es expreso cuando la solicitud de exclusión del trámite proviene originalmente del postulado, quien de manera clara y sucinta manifiesta en la versión libre no someterse al trámite y a las prerrogativas que contempla la Ley 975 de 2005, pues el artículo 1 del Decreto 2898 de 2006 –*modificado por el artículo 1 del Decreto 4417 de 2006*- dispone que al iniciar dicha diligencia será interrogado por la Fiscalía acerca de la voluntad expresa de acogerse al procedimiento y beneficios de esta ley, requiriéndose tal manifestación "*para que la versión libre pueda ser recibida*" y se surtan las demás etapas del proceso de justicia y paz, por lo que, como ya se dijo, la manifestación asertiva del postulado en tal sentido se constituye en un requisito de procedibilidad<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Ibídem

<sup>9</sup> CSJ, Auto 31162 del 11 de marzo de 2009, M.P. Dr. Julio E. Socha Salamanca.



*Tribunal Superior De Bogotá  
Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2006 82227 Rad. Interno 1568  
OVIDIO ISAZA GÓMEZ

Al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que para darle continuidad al trámite, *"...es indispensable que el desmovilizado rinda versión libre, en la cual el Fiscal lo interrogará acerca de los hechos de los cuales tenga conocimiento y, en presencia de su defensor, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya participado en los hechos delictivos cometidos durante su pertenencia al grupo armado ilegal, anteriores a su desmovilización y por los cuales se acoge el procedimiento de justicia y paz"*<sup>10</sup>.

Ahora bien, el desistimiento será tácito, cuando por ejemplo, *"el desmovilizado aún privado de la libertad, se niegue a rendir versión libre, o a asistir a las audiencias para las que sea citado, o se desinterese de forma tal que el abandono de su pretensión de favorecerse de los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, pueda inferirse de manera indubitable"*<sup>11</sup>.

En el presente asunto, es claro que el señor OVIDIO ISAZA GÓMEZ, se ha desinteresado a tal punto de su comparecencia al proceso de justicia y paz, que no solo no ha atendido los requerimientos de la Fiscalía para que comparezca a la diligencia de versión libre, sino que a pesar de tener pleno conocimiento que su señor padre, el desmovilizado Ramón María Isaza Arango, comandante del Bloque de las ACMM, junto a los postulados Walter Ochoa Guisao, Oliverio Isaza Gómez, Luis Eduardo Zuluaga Arcila y John Fredy Gallo Bedoya, comandantes de los diferentes Frentes de las ACMM, se encuentran vinculados al proceso de Justicia y Paz, han agotado las diferentes etapas del proceso y han comparecido a todas las diligencias para

---

<sup>10</sup> ibídem.

<sup>11</sup> CSJ, Auto 34423 del 23 de agosto de 2011, M.P. Dr. José Leonidas Bustos Martínez.



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2006 82227 Rad. Interno 1568  
OVIDIO ISAZA GÓMEZ

las que han sido citados, ISAZA GÓMEZ ha adoptado una actitud evasiva, negligente, indiferente para con este proceso.

Lo anterior, demuestra un claro desistimiento tácito de continuar en el proceso, pues aunque OVIDIO ISAZA GÓMEZ, fue postulado por el Gobierno Nacional, éste ha impedido que se continúe con el normal desarrollo de las etapas subsiguientes del proceso, ha sido renuente a comparecer al mismo y no ha ratificado su voluntad de acogerse al él, razones suficientes para que la Sala acepte la solicitud del Fiscal Delegado.

Sumado a lo anterior, se cuenta con lo expuesto en la audiencia pública por la defensora de confianza del postulado OVIDIO ISAZA GÓMEZ, en el sentido, de corroborar que éste no tiene ningún interés de pertenecer al proceso de justicia y paz, por lo que solicita a la Sala su exclusión.

Ahora bien, respecto de los hechos que se encuentran documentados por el Fiscal 02 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y que le son imputables al frente "John Isaza" de la ACMM, se compulsarán copias para que se continúe con la investigación y juzgamiento de estas conductas en la jurisdicción ordinaria.

La decisión adoptada por esta Sala no vulnera los intereses de las víctimas, toda vez que pueden concurrir ante la justicia permanente a fin de hacer valer sus derechos dentro de las investigaciones que en contra de OVIDIO ISAZA GÓMEZ se adelanten, o en su efecto, podrá concurrir al proceso que se adelanta en contra del comandante del bloque de las ACMM, Ramón María Isaza Arango, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2006 82227 Rad. Interno 1568  
OVIDIO ISAZA GÓMEZ

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: EXCLUIR** al postulado OVIDIO ISAZA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.481.319 de Puerto Triunfo (Antioquia), alias "roque", de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Los hechos ilícitos que comprometen la responsabilidad del señor OVIDIO ISAZA GÓMEZ, serán remitidos a la justicia ordinaria competente para el caso.

**TERCERO:** Por la Secretaría de la Sala envíese copia de esta decisión a la Unidad de Fiscalías Delegada ante la Sala de Justicia y Paz, para los fines pertinentes.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación



*Tribunal Superior De Bogotá*  
*Sala de Justicia y Paz*

Rad. 2006 82227 Rad. Interno 1568  
OVIDIO ISAZA GÓMEZ

**QUINTO:** Ejecutoriada esta decisión, archívese la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

EDUARDO CASTELLANOS ROSO

LESTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO

ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

JORGE CRUZ ROJAS  
Secretario